

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2023 Y SUS ACUMULADAS 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 Y 47/2023

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DIVERSOS DIPUTADOS Y DIVERSOS SENADORES INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y PARTIDO POLÍTICO DEL ESTADO DE JALISCO DENOMINADO HAGAMOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito de Emilio Álvarez Icaza Longoria, representante común de los diversos Senadores promoventes de la acción de inconstitucionalidad 38/2023 acumulada.	7952
2. Versión electrónica de la sentencia de ocho de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023 .	Sin registro
2. Versiones electrónicas de los votos concurrentes de los Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá; particular y concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; así como particulares de las Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Loretta Ortiz Ahlf, formulados en relación con la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023 .	Sin registro

La documental identificada con el número uno, se recibió el once de mayo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; mientras que las documentales identificadas con los números dos y tres, se recibieron mediante oficios números **SGA/MAAS/1029/2023** y **SGA/MAAS/1085/2023** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito de uno de los representantes comunes de los diversos Senadores promoventes de la acción de inconstitucionalidad **38/2023** acumulada, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual una vez que se les notificaron los puntos resolutive de la sentencia dictada en este medio de control constitucional abstracto, solicita que este Alto Tribunal se pronuncie sobre la vigencia de las normas previas al Decreto impugnado que fue declarado inválido.

Al respecto, dígase al promovente que deberá estarse a lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el considerando VI de Efectos¹, de la sentencia de mérito, la cual les será notificada a las partes, de manera inmediata, en los domicilios que señalaron para oír y recibir notificaciones.

Por otro lado, vistas las versiones electrónicas de la sentencia de cuenta y la de los votos concurrentes formulados por los Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá; particular y concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; así como particulares de las Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Loretta Ortiz Ahlf; con fundamento en los artículos 44², 59³ y 73⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República vía electrónica** por conducto del **MINTERSCJN**.

Además, se ordena **su publicación** en el Diario Oficial de la Federación y el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

¹ Considerando **VI. EFECTOS**

252. De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.

253. Así, de acuerdo con la parte considerativa de este fallo, se declara la invalidez de la totalidad del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

254. Toda vez que se determinó la invalidez del Decreto arriba precisado, éste deja de tener eficacia y, en consecuencia, las normas vinculadas por él, recuperan su vigencia con el texto que tenían al veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

255. Ello es así, en virtud de que con este fallo no se invalidaron disposiciones legales en lo específico, sino el Decreto que las modificó, en su integridad.

256. La presente resolución surtirá sus efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutiveos al Congreso de la Unión.

² **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

supletoria en términos del 1⁶ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, así como **vía electrónica a la Fiscalía General de la República.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele las versiones digitalizadas de la sentencia y votos de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁷, del Acuerdo General **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este auto, hace las veces del oficio de notificación número **6873/2023**.

Asimismo, según el numeral 16, fracción I⁸, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo señala el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

⁸ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁹.

Cúmplase y, en el momento procesal oportuno, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023, promovidas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, diversos Diputados y diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, Partido Político Movimiento Ciudadano y Partido Político del Estado de Jalisco denominado Hagamos. Conste.

SRB/JHGV/ANRP. 8

⁹ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2023T17:38:28Z / 13/06/2023T11:38:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	92 35 04 fc 12 3c 4c 9a 45 5a bb 3b 69 9c 2a bf 05 a8 39 f5 cc 57 fe e0 0c df b4 59 e1 10 52 f1 27 eb a4 87 fe 07 c0 ef fe d3 f3 cd 80 11 81 88 ce e5 06 52 a0 9b bd f0 de 31 99 30 1b 05 3c a0 b5 2b 41 13 08 29 ac 77 01 4e a0 b5 5e 5f 46 49 d0 59 b4 7d ec b9 e2 55 2b 8f 66 86 4e 06 50 a8 57 17 07 aa 64 ea d5 54 96 e5 96 4d 7c 07 7e af f7 8d fc fe 11 14 81 a9 5c 4d 06 95 90 2b 08 94 de 84 af 76 2d 54 40 3a 7e 9e 1f a4 fe 70 af df 04 ad b9 2e 16 10 a7 7c 76 e6 35 4f 49 44 1e a0 01 f0 04 23 1f 56 09 88 47 62 b9 c4 dc 02 10 1a e3 10 6b 74 3c 74 35 2b 66 40 7a 41 7c ab e0 cc be 98 e5 a3 67 bf bc 6b ab 4e 4c 46 33 28 61 84 05 e4 8d 70 85 7e 64 3f a9 1e 37 6e f8 2f 25 d0 c9 36 7c 58 ed 6e 82 7b 2f 84 98 21 9c 36 87 2c 4b aa 37 e8 c7 29 38 5c 7b ee 23 a8 9e 44 6b 8d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2023T17:38:28Z / 13/06/2023T11:38:28-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2023T17:38:28Z / 13/06/2023T11:38:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5902672			
	Datos estampillados	7299B52E9D3270D6A32D9CF31241A2FCC8E1B76B46EB68B327038E3E8B95E7E0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T16:40:32Z / 09/06/2023T10:40:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5f 83 e2 6d 48 ec d3 59 7d 54 90 a9 35 6e 06 16 fa 0d 2c 69 22 e7 fa 7f b5 83 97 e4 bd 18 68 63 b0 9a 8a 8b 85 dc 56 75 0a c7 53 5c 0a 3c 26 19 64 5a 4b e4 af 79 0e 17 1f 5f 27 4f 55 82 66 f2 c0 24 e7 c1 cc 64 ab ca 97 3d eb b3 96 0c fe e4 f5 ae 37 33 df f6 72 07 7e 8f 28 64 61 6d 61 5e 05 00 a9 7f 85 08 aa d0 69 75 54 eb 1e 2f 70 d0 28 d9 f3 56 2f b8 6a 38 56 5c 5f f7 76 50 52 64 b3 81 c2 b6 84 62 dd 5f 82 b7 e3 74 48 ac e7 ed 47 39 3b 3b a9 f2 90 bf af bc b0 3f cc 0b fe a4 eb a5 3b 5a 47 e6 9f 7a a8 3d 16 96 ec 29 78 f9 79 a1 f8 cb ad b3 dd 77 4e 47 49 f3 7c 0a e4 f1 19 4f 49 40 c6 fc 3b cf 32 d0 66 96 9a 3c f4 20 0c 21 23 60 2e 0f cc 57 72 28 30 05 61 66 a0 a1 5b da f6 eb 9c 78 8b d9 7b be d4 47 3c 66 67 fe 17 19 18 c2 15 75 10 30 32 d2 6a ce 2f be d2 d3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T16:42:24Z / 09/06/2023T10:42:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T16:40:32Z / 09/06/2023T10:40:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5890341			
	Datos estampillados	E773BBD3EFBC45BA2DFCA5ABFEF5356BFF4678CA678A726E710E151590C5AB7A			